338

GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTANCIA GRANDE, 15 de diciembre de 2023

ORDENANZA Nº 303

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2024

VISTO:

La necesidad de contar con una Ordenanza Tributaria Anual 2024, según lo establece la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la provincia de Entre Ríos,

Y que necesario actualizar los índices y montos aplicables a la Tributaria vigente, Código Fiscal de 2018; para el periodo tributario 2024 y lo convenido con A.T.E.R. y;

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas 204/2016; 253/2018; 254/2018; y la Tributaria de 2020 han quedado desactualizadas por lo que resulta necesario su adecuación y;

Que las atribuciones conferidas por los arts. 5; 123; 128 de la CN; 190 de la Constitución Provincial y concordantes de la Orgánica de Municipios de Entre Ríos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIAD DE ESTANCIA GRANDE SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

TITULO I

TASA COMERCIAL

CAPITULO I

Tasa Comercial:

Artículo 1º: El importe de los derechos se determinará por aplicación de las siguientes Tasas Anuales según detalle:

a) 2.50% para montos imponibles mayores a pesos trescientos millones ($300.000.000). -
b) 2.00% para montos imponibles comprendidos entre pesos ciento cincuenta millones ($150.000.000) a pesos trescientos millones ($300.000.000). -

Concejal
Lago M. Ezequiel
Mun. Estancia Grande

RODRIGUEZ MARIA GABRIELA
PRESIDENTA H.C.D.
Mùnic. de Estancia Grande E.R.

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

c) 1,75% para montos imponibles comprendidos entre pesos cincuenta millones ($50.000.000) y pesos ciento cincuenta millones ($150.000.000). -
d) 1,50% para montos imponibles menores a pesos cincuenta millones ($50.000.000). -

Se establece para el Régimen de los Pequeños Contribuyentes tres categorías que abonarán tasas fijas mensuales de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior que se indican a continuación:

Categoría A: Por ingresos brutos devengados entre cero ($0) y hasta pesos quinientos mil ($500.000) abonará pesos cinco mil ($5000). -

Categoría B: Por ingresos brutos devengados entre pesos quinientos un mil ($501.000) hasta pesos setecientos cincuenta mil ($750.000) abonará pesos siete mil quinientos ($7.500) y;

Categoría C: Por ingresos brutos devengados desde entre pesos setecientos cincuenta y un mil ($751.000) hasta pesos un millón ($1.000.000) abonará pesos diez mil ($10.000). -

Artículo 2º: Por las actividades que se indican a continuación se aplicaran las siguientes alícuotas:

a) Agentes y productores de seguros_____2%
b) Agencias de lotería, tómbolas, cambio, encomienda y navegación, consignatarios y comisionistas de hacienda, bares, cafés, cantinas, clubes e instituciones sociales, cristalería, joyería, etc._____4%
c) Empresas prestatarias de servicios eléctrico, calculado sobre el ingreso bruto por venta de energía, empresas generadoras de energía, calculado por el ingreso bruto por la venta, producción y comercialización de energía_____3%
d) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como inmobiliarias, comisionistas en Gral., turismo, publicidad, casas de remates, agentes de planes de ahorro y similares, etc., empresas prestatarias de servicios telefónicos, empresas prestatarias de servicio de correo y afines, administradores de riesgos de trabajo, empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural y envasado, estaciones de servicio por las ventas de combustibles y lubricantes_____4%
e) Confiterías bailables, cafés concert, pistas de baile, alojamiento por hora y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación, compra venta d metales precisos o semipreciosos, y prestamistas de dinero, empresa prestataria de servicio de tarjeta de crédito, bancos y demás entidades sujetas a la ley de entidades financieras_____6% → 4 %
f) Transporte de cargas, siempre que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: A) posean la totalidad del parque automotor en el municipio de Estancia Grande, B) posean domicilio legal en el municipio de Estancia Grande, C) se encuentre habilitado por organismos competentes que regulan la actividad no se encuentran alcanzados por esta alícuota los contribuyentes cuyo total de I.B. últimos presentados supere el mínimo indicado en el inc. C del art 1° de esta Ord. El DEM reglamentara lea forma y modo de acreditar el cumplimiento de esos requisitos_____3%

Concejal
Lugo M. Ezequiel
Mun. Estancia Grande

RODRIGUEZ MARIA GABRIELA
PRESIDENTA H.C.D.
Municipalidad de Estancia Grande E.R.

Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

g) Venta por mayor de especies medicinales de aplicación humana con casa central en el municipio de Estancia Grande_____3%
h) Venta por mayor de especies medicinales de aplicación humana con casa central fuera del municipio de Estancia Grande_____4%

Artículo 3º: Aquellos no categorizados como pequeños contribuyentes abonarán una tasa fija mensual de pesos tres mil ($3.000). –

TITULO II

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Publicidad y Propaganda:

Artículo 4º: Se abonarán –excepto los contribuyentes con tratamiento especial- los siguientes derechos mensuales

a) Carteles, carteleras, toldos, placas rótulos, columnas, letreros, cualquiera fuese el material utilizado en su confección por mes y por unidad $2000.-
b) Afiches: 1) hasta cincuenta afiches $1000; 2) por cada uno que exceda de cincuenta $20.-
c) Propaganda de vehículos con altoparlantes: 1) por día $1000; 2) por mes $2000.-
d) Propaganda en vehículos de transporte de pasajeros por empresa por línea y por mes $1000.-
e) Altoparlantes y amplificadores instalados dentro de locales: 1) por día $1000; 2) por mes $2000.-
f) Por repartir volantes o papeles de propaganda y o degustaciones en la vía pública, por día $1000.-
g) Por realización de espectáculos en la vía pública con fines publicitarios por día $2500.-
h) Por promoción con exposición d vehículos en la vía pública o en lugares que disponga el Municipio, previa autorización del mismo se abonara por día $2500.-
i) Por publicidad aérea mediante letreros o globos o drones por día $5000.-
j) Por la habilitación, modificación y /o traslados de cartelería y letreros de carácter permanente, por única vez $3000.-

TITULO III

TASAS SOBRE INMUEBLES

CAPITULO I

Artículo 5º: Tasa General Inmobiliaria, la Alícuota a aplicar será la misma establecida para el impuesto inmobiliario rural o urbano reducida en un 70% (setenta por ciento).

La Tasa General Inmobiliaria se abonará junto con los cinco vencimientos anuales del Impuesto Inmobiliario de la ATER.

Concejal
Lugo M Ezeq...
Mun. Estancia ...

RODRIGUEZ MARIA GABRIELA
PRESIDENTA H.C.D.
Munic. de Estancia Grande E.R.

SECRETARIA
Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

Artículo 6º: Tasas por Servicios Sanitarios:

a) Tasa de Consumo: Por las propiedades ubicadas dentro de ejido municipal dentro del radio de servicios habilitados y con servicios especiales efectivamente instalados, se abonará una tasa mensual de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750) Y DE PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1500) para los inmuebles con piletas de natación. -

b) Derecho de Conexión: Por Derecho de conexión a la red de provisión de Agua se abonará por única vez la suma de PESOS SEIS MIL ($6.000). -

TITULO IV

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y EN ZONAS DE LOCALES COMUNITARIOS

Vendedores Ambulantes y en Zonas de Locales Comunitarios

Artículo 7º: Se aplicará el siguiente Derecho diario: Pesos Un mil quinientos ($1.500)

TITULO V

DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8º: Del valor de las actuaciones administrativas. -

a) Sellados: Todas las actuaciones por escrito que se realicen ante la municipalidad y la expedición de constancias, certificaciones, duplicados, resoluciones y demás trámites, como contestaciones de despachos, oficios, exhortos, notas, estarán sujetas al pago de una tasa única de Pesos Un mil quinientos ($1.500). –
b) Visado de Mensuras: Por Visado de Fraccionamiento o loteos se deberán pagar los siguientes importes: 1.- De hasta Diez (10) Lotes: Pesos Dos mil Quinientos ($2.500) por cada lote. De más de Diez Lotes, Pesos Dos Mil ($2.000) por cada lote. –
c) Visado de Certificación de Mensura: Pesos Tres mil ($3.000). –
d) Por Visado Preferencial por Trámite Urgente: Pesos Diez Mil ($10.000). -

TITULO VI

ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y ENTRADAS

Artículo 9º: Se aplicará el siguiente Derecho por Entrada, a cargo del concurrente del Espectáculo, de Veinte por ciento (20%). -

RODRIGUEZ MARIA GABRIELA
PRESIDENTA H.C.D.
Munic. de Estancia Grande E.R.

Concejal
Lugo M. Ezequiel
Mun. Estancia Grande

SECRETARIO
Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

342

COLONIA YERUA

GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

3TITULO VII

CENTRO DE EMISION DE LICENCIAS

Artículo 10º: Modificar el importe de los Derechos para la expedición de Original y Renovación de Licencia Habilitante para Conducir establecidos en la Ordenanza Nº 204/2016, en su Art. 1º Primero, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

a) Solicitudes de Expedición Original de Licencia de Conducir: Pesos Catorce Mil ($14.000). -
b) Solicitudes de Renovación de Licencia de Conducir: Pesos Siete Mil ($7.000). -
c) Solicitudes por Licencias de Conducir para Mayores de sesenta y cinco (65) años de edad: pesos Dos Mil Quinientos ($2.500). -

Artículo 11: Derogase en todos sus términos y alcances la Ordenanza 194/2016 y por ello:

Artículo 12: Queda derogado el artículo 2º bis de la Ordenanza 185, tributaria anual 2016

Artículo 13: Publíquese, Registrase y Oportunamente Archívese. -

Concejal
Lugo M Leo
Mun. Estancia

RODRIGUEZ MARIA GABRIELA
PRESIDENTA H.C.D.
Munic. de Estancia Grande E.R.

WILLIAMS
SECRETARIO

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner